



**I. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDON
ALCALDIA**

ORDENANZA N° 03.-

-----/

PUQUELDON, 01 de Diciembre del 2009.

VISTOS :

El artículo 41 y siguientes del D.L. N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO :

La necesidad de regular anualmente los Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios, dicto lo siguiente:

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 1° : La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I.

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS.

Artículo 2° : Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y le dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que la Municipalidad determine.

Artículo 3°

: Los derechos Municipales contemplados en la presente ordenanza expresada en unidades tributarias mensuales (UTM.) se liquidarán y pagarán, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la UTM a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II.

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 4°

: Cuando por cualquier causa corresponde devolver todo o parte de algún derecho Municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe de la correspondiente Dirección, el que se adjuntará al comprobante de egreso pertinente.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente o no hacen efectivo el permiso concedido, no tendrán derecho a reembolso alguno. Sólo en casos calificados un permiso podrá ser renovado para una fecha posterior.

TITULO III.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

Artículo 5°

: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos Municipales los siguientes valores:

1. Retiro de escombros, por metro cúbico (camión)..... 0.2 UTM.
2. Retiro de ramas, y otros provenientes de jardines por metro cúbico (camión)..... 0.2 UTM.

TITULO IV.

DERECHOS MUNICIPALES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Artículo 6° :El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos:

1. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos por día (mas punto 2, art. 8°, título VI si procede)..... 0.1 UTM.
2. Carreras a la Chilena (sin otra actividad asociada)..... 0.1 UTM.
3. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en clubes y sedes sociales, Junta de Vecinos otros, según el Artículo 19° de la Ley 19.925, inciso tercero por día de funcionamiento..... 0.5 UTM.
4. Beneficios Bailables sin venta de bebidas alcohólicas, por día 0.15 UTM.
5. Fondas y ramadas, al voluntariado, por día..... 0.5 UTM.
6. Fondas y ramadas a particulares, por día..... 1.0 UTM.
7. Casas comerciales que, exhiban y vendan sus mercaderías..... 0.3 UTM.

TITULO V.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 7° : El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

1. Ambulante puerta a puerta, por día.
 - Con camioneta.....0.30 UTM.
 - Con camión.....0.50 UTM.
2. Ambulante en vía pública, por día (ubicado en lugar específico).....0.15 UTM.

TITULO VI.

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES, PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES Y OTROS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPAL.

Artículo 8° : El permiso para instalar, o usar espacios de bienes de uso público y/o municipal pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patentes Municipales o por permisos correspondiese:

1. Kioscos y otras instalaciones para ventas menores, por m2, anual..... 0.1 UTM.
2. Funcionamientos de circos, parques de entreteniones y otros, por m2, por día..... 0.02 UTM.
3. Puestos de expendio de frutas, verduras, ropa y otros similares, por día, por m2..... 0.01 UTM.
4. Reuniones o actos públicos, por hora de acuerdo al permiso correspondiente, salvo en actos oficiales con reconocimiento de la Autoridad..... 0.01 UTM.
5. Transporte de ripio u otros, por m3, por kilómetros..... 0.05 UTM.
6. Arriendo hora máquina retroexcavadora..... 0.6 UTM.
7. Hora máquina moto niveladora.....0.7 UTM.
8. Hora camión Aljibes.....1.0 UTM.
9. Hora tractor desbrozador.....0.6 UTM.
10. Conexión a red alcantarillado.....1.0 UTM.

TITULO VII.

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA.

Artículo 9° : Toda propaganda que se realice en la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles, lienzos, o avisos no luminosos, por m2 ocupado (tamaño):
 - Ocasional.....0.3 UTM.
 - Establecido (local comercial) pagará anual.....0.2 UTM.
2. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día..... 0.1 UTM.

Artículo 10°

:No estará afecto al pago de derechos de propaganda aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, establecimientos de salud, educación y voluntariado. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales. Además de lo establecido en el número 5 del artículo 8°.

TITULO VIII.**DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION, CONSTRUCCION Y OTROS.****Artículo 11°**

:Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el DFL. 458, MINVU, publicado en el Diario Oficial de fecha 13.04.76.

1. Subdivisiones..... 0.2% del avalúo fiscal del terreno.
2. Loteos.....0.02% del avalúo fiscal del terreno.
3. Obras nuevas y ampliaciones.....1.5% del presupuesto.
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias 0.01% del presupuesto.
5. Planos tipos autorizados por el MINVU.....0.01% del presupuesto.
6. Reconstrucción.....0.01% del presupuesto.
7. Modificación de proyectos de edificación.....0.75% del presupuesto.
8. Demoliciones.....0.5% del presupuesto.

Artículo 12°

:Por rotura de pavimento se pagarán los siguientes derechos por m².

1. Agregado pétreo.....0.1 UTM.
2. Asfalto o concreto.....0.2 UTM.

NOTA: Cuando sean caminos enrolados por la Dirección de Vialidad, deben concurrir con la Autorización previa de ese Organismo.

El contribuyente deberá reponer el pavimento destruido, dentro del plazo que estipule la DOM., que irá de acuerdo a la superficie de rotura realizada y cumplido este plazo se cobrará

una multa por día de atraso de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 21 de la presente ordenanza. La Municipalidad, previa certificación de la DOM., solicitará al contribuyente una boleta de garantía o vale vista dependiendo de la envergadura de la rotura del pavimento, con el valor aproximado de la reposición de lo destruido.

TITULO IX.

DERECHOS RELATIVOS A UTILIZACION DE RECINTOS MUNICIPALES.

Artículo 13° : Por utilización de Gimnasio se pagarán los siguientes derechos:

1. Utilización con luz natural y duchas, por hora, para actividades deportivas.....0.1 UTM.
2. Utilización con luz artificial y duchas, para actividades deportivas 0.2 UTM.
3. Para eventos de cualquier tipo, por día.....0.5 UTM.
4. Para actividades políticas, previa autorización del Alcalde, por día.....1.0 UTM.

Artículo 14° : En caso de lo indicado en el número 5 del artículo 13°, los solicitantes deberán rendir caución a nombre de la Municipalidad de Puqueldón por un total de 5 UTM. Este valor podrá ser rebajado, no exigido o aumentado por el Alcalde, dependiendo del riesgo que su realización signifique para el recinto.

Artículo 15° : En caso de lo indicado en el número 6 del artículo 13°, los solicitantes deberán rendir caución a nombre de la I. Municipalidad de Puqueldón por el equivalente al 10 UTM, que servirá para prevenir posibles daños a recintos o a la propiedad pública o privada de la comuna.

Artículo 16° : Por utilización de Estadio Municipal, en todos los casos indicados en el artículo 13° de esta Ordenanza, excepto número 6, las Instituciones autorizadas quedarán exentas de pago por derechos Municipales. En el caso del número 6 del artículo mencionado, los solicitantes quedarán afectos a las normas del artículo 13° y 15°.

- Artículo 17°**
- a) Por utilización de espacios cerrados de propiedad municipal, excepto recintos deportivos, para eventos de cualquier tipo, por hora.....0.02 UTM.
 - b) Por utilización espacios cerrados de propiedad municipal, excepto los recintos deportivos, para actividades políticas previa autorización del Alcalde, por hora..... 0.05 UTM.

Artículo 18° :Por utilización de espacio en feria municipal, por día..... 0.01 UTM.

Artículo 19° :Se exime del pago indicado en el artículo 13°, excepto punto 6, a las siguientes Instituciones de la Comuna: Escuelas, Voluntariado Femenino, Cuerpo de Bomberos, Asociaciones Amateurs de Fútbol y Básquetbol y otros deportes. Además, se eximirá a toda actividad de Patrocinio Municipal e Instituciones que cuenten con autorización previo acuerdo con la Autoridad comunal.

TITULO X.

DERECHOS VARIOS.

Artículo 20° :Los servicios que se indican mas adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1. Copia autorizada por Ministro de Fe, de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos municipales y finiquitos de trabajo.....0.03 UTM.
2. Certificados y documentos respecto al rol de patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, por cada número de rol..... 0.02 UTM.
3. Guía de libre tránsito, por cada una..... 0.04 UTM.
4. Por fotocopias solicitados por particulares.....0.003 UTM.
5. Registro de marcas de animales..... 0.1 UTM.
6. Otros derechos no contemplados en la presente ordenanza 0.05 UTM.
7. Inspección de Obras a solicitud de particulares..... 0.5 UTM.
8. Ocupación vía pública con materiales de construcción u otros por m2, por día..... 0.01 UTM.

TITULO XI.

OBLIGACIONES VARIAS.

Cada vecino deberá velar por la mantención del frontis de su propiedad que le corresponde de acuerdo a sus deslindes, o sea hasta línea interior de la acera (corte de pasto, pinturas, mantención de cercos y/o muros de la construcción).

SANCIONES.

Artículo 21° : Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 0.2 hasta 10 UTM. A pesar de lo anterior, el valor de la multa en ningún caso podrá ser inferior al valor de los derechos que corresponderían pagar por el contribuyente, según la presente normativa.

TITULO XIII.

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 22° : La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 1° de Enero del 2010.

Artículo 23° : Entiéndase derogada toda disposición anterior a la presente Ordenanza, que verse sobre la misma materia.

Artículo 24° : Todos los valores indicados en la presente ordenanza, se entienden sin impuestos.

**ANOTESE, COMUNIQUESE A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES,
CARABINEROS DE CHILE – RETEN DE PUQUELDON, JUNTA DE VECINOS,
PUBLIQUESE EN EL DIARIO “EL LLANQUIHUE”.**

**PAMELA AGÜERO DIAZ
SECRETARIA MUNIICIPAL**

**ELSON CARCAMO BARRIA
ALCALDE**

ECB/PAD/JCL/HSV/AMO/DPS/CUT/HAU/vmm.-